

SESIÓN ORDINARIA N°47-12

Acta de la Sesión Ordinaria número cuarenta y siete, celebrada por la Corporación Municipal de Montes de Oro, el día 19 de noviembre del 2012, en su Sala de Sesiones, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

REGIDORES PROPIETARIOS:

Vladimir Sacasa Elizondo- Presidente Municipal
Manuel Vargas Rojas
Lidieth Martínez Guillen
Edwin Córdoba Arias
Alvaro Carrillo Montero

REGIDORES SUPLENTES:

Manuel Vargas Rojas
Jeffrey Arias Núñez
Julio Castro Quesada

SINDICOS PROPIETARIOS:

Arley Estrada Saborío sust. a Ana Lorena Rodríguez Chaverri
Lorena Barrantes Porras
Carlos Luis Picado Morales

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

Alvaro Jiménez Cruz - Alcalde Municipal
Juanita Villalobos Arguedas - Secretaria del Concejo Municipal

Se somete a consideración el Orden del Día, de la siguiente forma:

ORDEN DEL DÍA:

- 1-Comprobación del cuórum
- 2- Audiencia a las señoras:
 - 2.1-Maria Isabel Corella Castro-Contadora Municipal
 - 2.2- Selma González Rojas-Proveedora Municipal
- 3-Lectura y Aprobación de Actas
- 4-Lectura de Correspondencia y Acuerdos
- 5-Informe del Alcalde Municipal
- 6-Mociones
- 7- Informe de Comisión
- 8- Asuntos de Trámite Urgente
- 9-Asuntos Varios
- 10-Cierre de Sesión

CAPITULO PRIMERO – COMPROBACION DE CUORUM

INCISO N° 1:

Comprobado que existe el cuórum, se inicia la sesión, al ser las dieciocho horas y catorce minutos.

ENTERADOS.

CAPITULO SEGUNDO- AUDIENCIA A LA CONTADORA MUNICIPAL Y A LA PROVEEDORA MUNICIPAL

El Presidente Municipal –Vladimir Sacasa Elizondo expresa que la presencia de la funcionarias municipal, es por haber llegado al Concejo una nota del Ministerio de Gobernación y Policía, en relación a una fiscalización que realizó esa institución, en relación al proyecto denominado “*Para mejoras en el Anfiteatro y parque de Miramar*”, por lo que hubo algunas recomendaciones, de ahí se convoco a esta sesión con el objetivo de aclarar dudas al respecto.

INCISO N°2.1:

La Contadora Municipal María Isabel Corella Castro expresa que este ingreso fue una partida del año 2010, por parte del Ministerio de Gobernación y Policía, lo cual fue un proyecto grande, con ejecución en tractos, por lo que requirió tener varios expedientes. Sin embargo, cuando ellos vinieron el expediente lo tenía el Lcdo Mario Medina, realizando un trabajo en relación a la demanda de la Caja, por lo que no se pudo entregar.

Concluyeron con varias recomendaciones, las cuales se cumplieron, y lo de la responsabilidad de la ejecución de las partidas específicas, lo explica el Señor Alcalde Municipal.

El Presidente Municipal –Vladimir Sacasa Elizondo manifiesta que quiere decir que había que confeccionar un solo expediente por todo el proyecto, no por año.

INCISO N°2.2:

La Proveedora Municipal-Selma González Rojas expresa que en realidad es un proyecto con varias obras, donde los expedientes que se confeccionaron tienen un informe de la arquitecta o la ingeniera. Lo cual fue un proyecto grande, con pocas recomendaciones de forma no de contenido.

El Regidor Manuel Vargas Elizondo le pregunta al señora Proveedora Municipal, que si los expediente se foliaron después de la inspección.

Contestando la proveedora que se hizo después, lo cual no se acostumbraba y requirió de los tres expedientes con un solo consecutivo.

INCISO N°2.3:

El Señor Alcalde Municipal- Alvaro Jiménez Cruz expresa que existen tres expedientes por cada obra, a como la Contraloría General de República, lo había establecido, sin embargo esta Institución recomienda un solo expediente con una sola foliatura, mismo que ya se encuentra foliado y lo del tema de la coordinación del responsable de la ejecución de las partidas específicas, es mas caro contratar a un profesional, y en este caso concreto se le había asignado a la arquitecta Andrea Bolaños. Y hoy día la Arquitecta tiene a cargo el departamento de construcciones lo cual sería ella la responsable de la obras.

ENTERADOS

CAPITULO TERCERO -APROBACION DE ACTAS

INCISO N°3.1:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Ordinaria N°46-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 12 de Noviembre del 2012. Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba con la siguiente enmienda: en su Artículo N°21, Capítulo N°III, donde dice *“La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que no lo ve como un acoso laboral, lo cual se podría catalogarse como violencia, no en palabras, sino en golpear la mesa, siendo éste acto un hecho aislado, lo cual no estuvo bien. A sabiendas que el Regidor Vladimir no es así, algo paso con él.*

Sin embargo, si hubo un error, por parte de la Lcda. Sidaly Valverde, el cual iba a afectar a todos”. Se diga “La Regidora Lidieth Martínez Guillen expresa que no lo ve como acoso laboral, porque el acoso es algo más sistemático, sí podría catalogarse como un incidente de violencia a nivel emocional, por parte del Presidente de Concejo Municipal, al golpear el escritorio”

Con la enmienda realizada, se aprueba el acta.

APROBADA

INCISO N°3.2:

Se procede a discutir el Acta de la Sesión Extraordinaria N°19-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 14 de Noviembre del 2012.

Así las cosas, discutida el Acta, el Concejo Municipal la aprueba con la siguiente enmienda: en su Artículo N°2.2, Capítulo N°II, donde dice “*La Regidora Lidieth Martínez Guillen: expresa que los exintegrantes del Comité fueron personas muy capaces, con mucho conocimiento de lo que estaban haciendo y por la misma formación que ellos tenían; se tenía el poder. Y al tener esa relación de poder y conocimiento, se les presentó todas las barreras que chocaron*”. Se diga : *La Regidora Lidieth Martínez Guillen: expresa que los ex- integrantes del Comité de Deportes son personas muy capaces, con mucho conocimiento e información de lo que hacían, por la misma formación profesional que poseen y el que tiene la información y el conocimiento tiene el poder, que quizá fue lo que generó la barrera con la que indican sentir haber chocado*”.

Con la enmienda realizada, se aprueba el acta.

APROBADA

CAPITULO CUARTO - LECTURA DE CORRESPONDENCIA Y ACUERDOS

INCISO N°4:

Del Licdo. Roberto Aguilar Rodríguez, se conoce nota, donde solicita audiencia para exponer con mayor detalle, en relación a la Resolución N°06-12, de las 14 horas del 10 de agosto del dos mil doce dictada por el Alcalde Municipal de Montes de Oro-Alvaro Jiménez Cruz, contra el nombramiento como asesor Legal del Concejo Municipal, expresando que la aseveración del Señor Alcalde Municipal no es cierta.

Conocida la nota, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal.

INCISO N°5

Atendiendo nota del Licdo Roberto Aguilar Rodríguez, el Concejo Municipal acuerda concederle audiencia para el próximo lunes 26 de noviembre del 2012, a las 6:00 p.m., en el Salón de Sesiones de la Municipalidad, con el objetivo de que explique acerca de la nota que envió al

Concejo y recibida el 19 de noviembre del 2012, en relación al nombramiento del Asesor Legal del Concejo Municipal.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°6:

Del Comité de Deportes y Recreación de Santa Rosa, se conoce copia de nota enviada al Señor Alcalde Municipal-Alvaro Jiménez Cruz, donde solicitan que se utilice lo ante posible el presupuesto correspondiente a “*Mejoras cancha de futbol de Santa Rosa*” por un monto de ¢2.000.000.00, para construir al menos 40 metros lineales de muro de contención en el costado oeste de la cancha de futbol de Santa Rosa.

ENTERADOS

INCISO N°7:

El Concejo Municipal conoce Oficio CE-032-11-12, enviado por la Lcda. Nery Agüero Montero-Jefa de Comisión de la Asamblea Legislativa, donde solicita el criterio de la Municipalidad en relación al proyecto de Ley 18.428 “*ley de Traslado del Financiamiento Estatal Electoral al Tribunal Supremo de Elecciones*”, publicado en el Alcance N°97, a la Gaceta N°97 del 17 de julio del 2012.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°8:

El Concejo Municipal acuerda dispensar de trámite de Comisión y dejar en el Seno del Concejo Municipal el Oficio CE-032-11-12, suscrito por la Lcda. Nery Agüero Montero, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad, en relación con el proyecto de Ley 18.428 “*Ley de Traslado del Financiamiento Estatal Electoral al Tribunal Supremo de Elecciones*”, publicado en el Alcance N°97, Gaceta N°97 del 17 de julio del 2012. Así mismo, se le solicita a la Asesora Legal del Concejo Municipal-Lcda. Sidaly Valverde Camareno, un informe en relación a este proyecto de Ley, para ser conocido en la Sesión Ordinaria del próximo lunes 26 de noviembre del 2012.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°9:

De la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, del MOPT, se conoce copia de Oficio N°DGIT-DR-1049-2012, de fecha 24 de octubre del 2012, enviado al Señor Alcalde Municipal y al Consejo Local de Seguridad Vial, donde hace referencia de la aprobación de proyectos de COLOSEVI, por un monto de ¢18.685.274.40.

ENTERADOS

INCISO N°10:

Del Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, se conoce Oficio SG-DEAE-386-2012-SETENA, donde informan acerca de la tramitación en aras de obtener la viabilidad ambiental del Plan Regulador del Cantón de Montes de Oro.

ENTERADOS

INCISO N°11:

El Concejo Municipal conoce Oficio A.M.N°762-2012, enviado por el Señor Alcalde Municipal, donde remite copia del Reglamento para la Elección y Nombramiento del Auditor Interno de la Municipalidad de Montes de Oro, publicado en el Gaceta N°177, de fecha miércoles 14 de setiembre del 2005 y aprobado por el Concejo Municipal, mediante Inciso N°15, Capítulo N°VI, de la Sesión Ordinaria N°35-05 celebrada el día 29 de agosto del 2005, el cual viene a regular el proceso para el nombramiento del Auditor(a) Municipal, para esta Municipalidad.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°12:

El Concejo Municipal, acuerda enviar el Oficio A.M.N°762-2012, enviado por el Señor Alcalde Municipal, a la Comisión Especial que está llevando a cabo el proceso de nombramiento del Auditor(a) Municipal.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°13:

Se conoce copia del oficio P-520-2012, suscrito por el Ing. Jorge Villalobos Clare-Presidente de RECOPE, enviado al Señor Alcalde Municipal, donde le informan acerca de una prorroga, para el retiro de la donación autorizada a la Municipalidad, mediante nota A.M N°751-2012, del 12 de noviembre del 2012, lo cual se le concede hasta el 31 de diciembre del 2012.

ENTERADOS.

INCISO N°14:

Del Señor Juan Antonio Vargas G.-Director Ejecutivo de FEMETROM, se conoce Oficio F-796-11-2012, invitando al foro Interinstitucional: “*Hacia una visión integrada de las políticas públicas de la gestión territorial*”, a llevarse a cabo el próximo 29 de noviembre del 2012. En el Auditorio Eduardo Ortiz, Colegio de Abogados, 200 metros al Oeste y 100 metros al Norte de la Rotonda de las Garantías Sociales en Zapote.

ENTERADOS

INCISO N°15:

Del Señor Alcalde Municipal-Alvaro Jiménez Cruz, se conoce copia de Oficio A.M.N.764-2012, enviado a la Señora Sonia Torres Arguedas, donde le traslada Oficio UTGV N°109-2012, suscrito por el Ing. Erick Alpizar Mena, mediante en el cual presenta informe sobre los años que señala su nota, mismos que a la fecha ya han sido reparados o esté prevista su intervención para antes de la finalización del presente año.

ENTERADOS

INCISO N°16:

Del Señor Alcalde Municipal-Alvaro Jiménez Cruz, se conoce copia de Oficio A.M.N.765-2012, enviado a la Señora Noemy León Cubillo, donde le traslada Oficio INT N°60-2012, suscrito por la Arq. Andrea Bolaños Calderón, mediante en el cual presenta informe, en respuesta a la denuncia presentada ante este Gobierno Local por un movimiento de tierra realizado por el Señor Guillermo Villalobos, mismo que refleja que no se realizó ningún movimiento de tierra y que no se a concesionado ninguna naciente en la zona.

ENTERADOS

INCISO N°17:

El Concejo Municipal conoce Oficio CJ-1769, enviado por la Comisión Permanente Especial de la Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa, donde procede a consultar el criterio de esta Institución, sobre el texto sustitutivo del proyecto “*Microempresas de Bienestar Social: Hogares Comunitarios*”, Expediente N.º 17.862.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°18:

El Concejo Municipal acuerda dispensar de tramite de Comisión y dejar en el Seno del Concejo Municipal el Oficio CJ-1769 - suscrito por la Comisión Permanente Especial de la Juventud, Niñez y Adolescencia, de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad, en relación con el texto sustitutivo del proyecto “*Microempresas de Bienestar Social: Hogares Comunitarios*”, Expediente N.º 17.862. Así mismo, se le solicita a la Asesora Legal del Concejo Municipal-Lcda. Sidaly Valverde Camareno, un informe en relación a este proyecto de Ley, para ser conocido en la Sesión Ordinaria del próximo lunes 26 de noviembre del 2012.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°19:

El Concejo Municipal conoce Oficio CPAS-1846 -18.444, enviado por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, donde solicitan el criterio de esta institución en relación al texto dictaminado del proyecto N.º18.444 “*Ley Reguladora del sistema nacional de Contralorías de Servicios*”

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°20:

El Concejo Municipal acuerda dispensar de tramite de Comisión y dejar en el Seno del Concejo Municipal, el Oficio N°CPAS-1846 -18.444, suscrito por la Comisión Permanente de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad, en relación con el proyecto N° 18.444 “**Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios**”. Así mismo, se le solicita a la Asesora Legal del Concejo Municipal-Lcda. Sidaly Valverde Camareno, un informe en relación a este proyecto de Ley, para ser conocido en la Sesión Ordinaria del próximo lunes 26 de noviembre del 2012.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°21:

El Concejo Municipal conoce Oficio **TUR-119-2012**,, enviado por la Comisión Permanente Especial de Turismo, donde solicitan el criterio de esta institución en relación al proyecto de Ley: ***“LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES Y SU REGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL”***, expediente legislativo N° 18.592.

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°22:

El Concejo Municipal acuerda dispensar de tramite de Comisión y dejar en el Seno del Concejo Municipal, el Oficio **TUR-119-2012**, enviado por la Comisión Permanente Especial de Turismo, de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad, en relación con el proyecto de Ley: ***“LEY MARCO PARA LA DECLARATORIA DE CIUDADES LITORALES Y SU REGIMEN DE USO Y APROVECHAMIENTO TERRITORIAL”***, expediente legislativo N° 18.592”. Así mismo, se le solicita a la Asesora Legal del Concejo Municipal-Lcda. Sidaly Valverde Camareno, un informe en relación a este proyecto de Ley, para ser conocido en la Sesión Ordinaria del próximo lunes 26 de noviembre del 2012.

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°23:

El Concejo Municipal conoce Oficio N°**135-2012**, enviado por La Comisión Permanente Especial de Turismo de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad en relación al proyecto de ley: ***“LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA RESTRINGIDA DE LA ZONA MARITIMA TERRESTRE”***, expediente legislativo N° 18.593 .

Conocida la nota, se procede a tomar el acuerdo municipal

INCISO N°24:

El Concejo Municipal acuerda dispensar de tramite de Comisión y dejar en el Seno del Concejo Municipal, el Oficio N°**135-2012** enviado por la Comisión Permanente Especial de Turismo, de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad, en relación con el proyecto de ley: ***“LEY PARA LA REGULARIZACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN LA ZONA” RESTRINGIDA DE***

LA ZONA MARITIMA TERRESTRE", expediente legislativo N° 18.593 . Así mismo, se le solicita a la Asesora Legal del Concejo Municipal-Lcda. Sidaly Valverde Camareno, un informe en relación a este proyecto de Ley, para ser conocido en la Sesión Ordinaria del próximo lunes 26 de noviembre del 2012. Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°25:

El Concejo Municipal conoce Informe N°11, de la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, en relación al proyecto *"Reforma de la Ley General de la persona joven, N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, y al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas"*, Expediente N.º 18.529.

Conocido el Informe N°11, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

INCISO N°26:

El Concejo Municipal aprueba Informe N°11, suscrito por Lcda. Sidaly Valverde Camareno-Asesora Legal del Concejo Municipal, de la siguiente manera:

**INFORME N°11 DE LCDA. SIDALY VALVERDE CAMARENO,
ASESORA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ASUNTO: Presentación del Informe N°11, sobre acuerdo municipal aprobado pro el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante inciso N°9, Capítulo N°111, de la Sesión Ordinaria N°45-12, celebrada el día 05 de noviembre del 2012.

"INCISO N°9:

El Concejo Municipal acuerda dejar en el Seno del Concejo Municipal, la consulta solicitada por la Comisión Permanente Especial de la Juventud, Niñez y Adolescencia de la Asamblea Legislativa, sobre el proyecto *"Reforma de la Ley General de la persona joven, N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, y al Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas"*, Expediente N.º 18.529. Y así mismo, se acuerda solicitarle un informe relacionado a esta solicitud a la Lcda. Sidaly Valverde Camareno-Asesora Legal del Concejo Municipal, para el próximo lunes 12 de noviembre del 2012".

ENTERADA

Conocido éste acuerdo mediante oficio N°150-SM.-12, del 06 de noviembre del 2012, procedo a informar lo que sigue:

CONSIDERANDOS:

1. El 20 de mayo de 2012 se cumplieron diez años de vigencia de la Ley N°8261 “Ley General de la Persona Joven”. Esta ley garantiza oportunidades y servicios que incrementan las potencialidades de las personas jóvenes para lograr su desarrollo integral y el ejercicio pleno de su ciudadanía protegiendo sus derechos y el acceso a la salud, el trabajo, a la educación y su desarrollo en igualdad de condiciones, garantizando además los derechos de los y las jóvenes con algún grado de discapacidad.

Sin embargo, el transcurso del tiempo hace imperante la constante adecuación de las normas jurídicas a la realidad social.

- 2- La década transcurrida ha permitido evaluar objetivamente los alcances de la Ley N° 8261 en particular, siendo necesario precisamente con base en los cambios que nuestra sociedad ha sufrido durante estos 10 años adecuarlas incorporándoles lenguaje inclusivo que a la fecha no contiene el texto vigente, como también actualizarlo, de manera que se fortalezca el margen de acción y participación de los Comités Cantonales, asimismo, de la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, ampliándose su integración con dos representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, una de la federación de la universidad pública y un integrante más de las universidades privadas.

POR TANTO...

Esta iniciativa viene a fortalecer la legislación existente en materia de juventud, propiciando una evolución jurídica contemporánea en beneficio de los y las jóvenes de Costa Rica para atender las inquietudes y requerimientos de este importante grupo social.

Por las razones antes expuestas, y apegada a los fundamentos establecidos en el EXP. N°18.529 y en concordancia con el Principio de Igualdad, son de suma importancia las reformas que a continuación les transcribo:

REFORMA

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, N.º 8261, DE 2
DE MAYO DE 2002, Y SUS REFORMAS, Y AL CÓDIGO MUNICIPAL,
LEY N.º 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998, Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO 1.- Refórmase el último párrafo del artículo 1 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Objetivos de esta ley. Esta ley tendrá por objetivos los siguientes:

[...]

Los objetivos señalados en los incisos anteriores se entenderán como complementarios de la política integral que se define para las personas adolescentes, en el Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo que resulte compatible y con prevalencia de esta última etapa de la vida.”

ARTÍCULO 2.- Refórmase el último párrafo del artículo 2 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 2.- Definiciones. Para los efectos de esta ley, se definen los siguientes conceptos:

[...]

Sociedad civil: Conjunto de instituciones y organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales, familias y otras organizaciones sociales, establecidas formal o informalmente. Esta definición se entiende incorporada en el conjunto del Sistema Nacional de Juventud.”

ARTÍCULO 3.- Refórmanse los incisos a), c) y h) del artículo 6 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 6.- Deberes del Estado. Los deberes del Estado costarricense con las personas jóvenes, serán los siguientes:

(...]

Salud:

a) Brindar atención integral en salud, mediante programas de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación que incluyan, como mínimo, farmacodependencia, nutrición, psicología, salud sexual y reproductiva.

[...]

- c) Promover medidas inclusivas y de apoyo para las personas jóvenes con discapacidad, sus familiares y las personas voluntarias que los atienden.

[...]

- h) Promover campañas para la inserción laboral de las personas jóvenes en los sectores públicos y privados e impulsar políticas crediticias que permitan su inclusión en el desarrollo productivo del país.

[...]”

ARTÍCULO 4.- Refórmase el párrafo primero del artículo 13 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 13.- Atribuciones de la Junta Directiva del Consejo. La Junta Directiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]”

ARTÍCULO 5.- Refórmanse el párrafo primero, incisos a) y g) y el último párrafo del artículo 14 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lean:

“Artículo 14.- Integración de la Junta Directiva del Consejo. La Junta Directiva del Consejo estará dirigido por una Junta Directiva integrada por:

- a) El viceministro (a) de la juventud, quien lo presidirá.

[...]

- g) La ministra de la Condición de la Mujer o en su defecto la presidente ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres (Inamu).

Las personas jóvenes representantes de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven serán elegidos por dos años y podrán ser reelegidos por una única vez, de acuerdo con el artículo 29 de esta ley. Los representantes del Poder Ejecutivo permanecerán en sus cargos durante el plazo constitucional para el que fueron nombrados.

[...]”

ARTÍCULO 6.- Refórmase el párrafo primero del artículo 17 de la Ley General de la Persona Joven, N.º 8261, de 2 de mayo de 2002 y sus reformas, para que se lea:

“Artículo 17.- Funcionamiento

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente, al menos dos veces al mes y, extraordinariamente, cuando sea convocado por quien preside o a solicitud de una tercera parte de la totalidad de los miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos; en caso de empate, el presidente del Consejo tendrá voto de calidad, de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública.

[...]

ARTÍCULO 7.- Refórmanse los incisos a), d), h) y k) del artículo 18 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 18.- Fines. Serán fines de la Dirección Ejecutiva:

a) Proponer a la Junta Directiva una política integral en beneficio de las personas jóvenes y las líneas estratégicas para su efectiva ejecución, de acuerdo con los objetivos de esta ley, los del Consejo y los de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.

[...]

d) Ejecutar todas las disposiciones emanadas de la Junta Directiva y garantizar el cumplimiento efectivo de sus atribuciones.

[...]

h) Evaluar la ejecución de la política definida en el Consejo y aprobada por la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven en coordinación con el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.

[...]

k) Los fines que le encomiende a la Junta Directiva del Consejo.”

ARTÍCULO 8.- Refórmase el artículo 19 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, del 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 19.- Organización

La Dirección Ejecutiva estará dirigida por un director ejecutivo y un subdirector ejecutivo, quien realizará las funciones que le encomiende la Junta Directiva. Esta Dirección contará al menos con tres unidades de administración interna: una de administración y finanzas, una de investigación y una de promoción de la participación juvenil.”

ARTÍCULO 9.- Refórmase el artículo 22 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 22.- Creación, constitución y finalidad de la Red

Créase la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, constituida por jóvenes representantes de colegios públicos y privados, asociaciones de desarrollo comunal legalmente inscritas y vigentes en la Dirección Nacional del Desarrollo de las Comunidades, comités cantonales de la persona joven, universidades públicas y privadas, instituciones parauniversitarias, partidos políticos, organizaciones no gubernamentales y demás organizaciones de la sociedad civil especializadas en el tema. Su finalidad será darles participación efectiva a las personas jóvenes del país en la formulación y aplicación de las políticas públicas que los afecten.”

ARTÍCULO 10.- Refórmase el artículo 24 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 24.- Creación, funcionamiento, conformación e integración de los comités cantonales de la persona joven

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la persona joven y será nombrado por un período de dos años; sesionará al menos dos veces al mes y estará integrado por personas jóvenes, de la siguiente manera:

- a) Un representante municipal, quien lo presidirá, esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.
- b) Dos representantes de los colegios del cantón, electos en una Asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular dos candidatos para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.
- c) Dos representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente registradas en la municipalidad respectiva, electos en una Asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular dos candidatos para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.
- d) Un representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogido por el Comité Cantonal de Deportes.
- e) Un representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la municipalidad del cantón, electa en una Asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular dos candidatos para integrar el Comité Cantonal de la Persona Joven.

Cada municipalidad conformará el Comité Cantonal de la Persona Joven en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares, iniciando sus funciones el primero de enero del año impar.

El Comité Cantonal de la Persona Joven de su seno definirá un o una secretaria que fungirá por un año.”

ARTÍCULO 11.- Refórmase el artículo 27 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea:

“Artículo 27.- Creación e integración de la Asamblea

Créase la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven, como órgano colegiado y máximo representante de la Red Consultiva; estará integrada por los siguientes miembros:

- a) Un representante de cada uno de los comités cantonales de la persona joven.
- b) Un representante por cada una de las universidades públicas.
- c) Tres representantes de las universidades privadas.
- d) Dos representantes de las instituciones de educación parauniversitaria.
- e) Veinte representantes de los partidos políticos representados en la Asamblea Legislativa, quienes serán designados de manera proporcional a la conformación de este Poder.
- f) Cinco representantes de los grupos étnicos. Esos representantes deben ser personas que procedan del grupo étnico.
- g) Cinco representantes de las organizaciones no gubernamentales.
- h) Dos representantes de las asociaciones de desarrollo.
- i) Dos representantes de las asociaciones o fundaciones integradas por personas con discapacidad. Esos representantes deben ser personas con discapacidad.

Todos los representantes establecidos en este artículo serán designados mediante el mecanismo de pre-asambleas para el caso de los grupos étnicos, organizaciones no gubernamentales, universidades privadas o instituciones parauniversitarias. La representación de las asociaciones de desarrollo comunal las designará Conadeco.”

ARTÍCULO 12.- Refórmase el artículo 28 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 28.- Finalidad de la Asamblea

La Asamblea Nacional de la Red tendrá la finalidad de discutir y aprobar la propuesta de política pública de las personas jóvenes elaborada por el Consejo. Dicha propuesta se aprobará por un plazo máximo de cinco años y será de acatamiento obligatorio por parte del Consejo y de las instituciones públicas representadas en su Junta Directiva.”

ARTÍCULO 13.- Refórmense los párrafos segundo y tercero del artículo 29 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lean de la siguiente manera:

Artículo 29.- Funcionamiento

[...]

En esta misma Asamblea se designará a los tres representantes ante el Consejo, quienes durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelegidos por una única vez.

Del pleno de la Asamblea se elegirá, por mayoría simple, a un presidente, quien moderará el debate; asimismo, a un secretario que llevará el seguimiento documentado de todas las reuniones; ambos serán elegidos por un período de un año, al final del cual deberán entregar los respectivos informes a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Joven.

[...]

ARTÍCULO 14.- Refórmase el inciso c) del artículo 30 de la Ley General de la Persona Joven N.º 8261, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que en adelante se lea:

“Artículo 30.- Rubros del patrimonio

[...]

c) Los ingresos que pueda obtener de las actividades que realice. El Poder Ejecutivo promulgará el reglamento de este inciso en un plazo de seis meses.

[...]

ARTÍCULO 15.- Adiciónase un último párrafo al artículo 49 del Código Municipal Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 49.-

[...]

En cada municipalidad se conformará un comité cantonal de la Persona Joven, el cual se considera una comisión permanente de la municipalidad integrada según lo establecido en la Ley N.º 8261, y reformas y reglamentos.”

Licda. Sidaly Valverde Camareno

Asesora del Concejo Municipal

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°27:

El Concejo Municipal conoce Informe N°14, de la Lcda. Sidaly Valverde Camareno, en relación *con el expediente 18.561 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO F), 51 Y 52 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998”*

Conocido el Informe N°11, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

INCISO N°28:

El Concejo Municipal aprueba Informe N°14, suscrito por Lcda. Sidaly Valverde Camareno-Asesora Legal del Concejo Municipal, de la siguiente manera:

**INFORME N°14 DE LCDA. SIDALY VALVERDE CAMARENO,
ASESORA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ASUNTO: Presentación del Informe N°14, sobre acuerdo municipal aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante el Inciso N°12, Capítulo N°III, de la Sesión Ordinaria N°46-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 12 de noviembre del 2012.

“INCISO N°12:

El Concejo Municipal acuerda dejar en el Seno del Concejo Municipal el Oficio CG-296-2012- suscrito por la Señora Rosa María Vega Campos, Jefa de Área de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad, en relación con el expediente 18.561 “REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO F), 51 Y 52 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794, DE 30 DE ABRIL DE 1998”. Así mismo, se le solicita a la Asesora Legal del Concejo Municipal-Lcda. Sidaly Valverde Camareno, un

informe en relación a este proyecto de Ley, para ser conocido en la Sesión Ordinaria del próximo lunes 19 de noviembre del 2012”.

ENTERADA

Conocido éste acuerdo mediante oficio N°.155-.SM-12 , del 14 de noviembre del 2012, procedo a informar lo que sigue:

CONSIDERANDO:

El expediente legislativo N°18.561 fundamenta el Proyecto basado en lo siguiente:

1.

Este proyecto busca reformar el inciso f) del artículo 13 y los artículos 51 y 52 del Código Municipal, con la finalidad de que el nombramiento del contador municipal sea potestad del alcalde de la respectiva municipalidad, por ser este un funcionario eminentemente administrativo.

2.

Cuando entro en vigencia la Ley General de Control Interno (Ley N°8292, de 2002), la cual en el artículo 20, dice que todas las municipalidades del país deben contar con auditor, quedando si efecto lo señalado en el artículo 51 del Código Municipal (Ley N°7794, de 1998), que permitía prescindir de ese funcionario si los ingresos municipales anuales no superan los cien millones de colones, restándole importancia la disposición que obliga al contador fungir como auditor en aquellas municipalidades que no contaban con este último funcionario en razón de su bajo presupuesto y, a la que establecía que cuando no hubiese auditor correspondía al concejo municipal nombrar y cesar al contador.

3.

Sin embargo, a pesar de lo expuesto en el párrafo anterior, se ha interpretado, a partir de la simple lectura de los artículos 13 inciso f) y 52 del Código Municipal, que el contador, aun cuando en todas las municipalidades existe auditor, debe ser nombrado y removido por el Concejo Municipal, ostentando este órgano sobre ese funcionario los respectivos poderes de superior jerárquico, situación que preocupa a las municipalidades, dado que las funciones propias del contador son eminentemente administrativas, definidas en las leyes y en las disposiciones menores promulgadas por la misma municipalidad e incluso por la Contraloría General de la República, al punto de

que dependen para su ejercicio de la intervención del alcalde municipal (ejemplo: preparación del proyecto de presupuesto).

4.

Aunado a lo anterior, la naturaleza funcional del Concejo Municipal tratándose de un órgano que no funge a tiempo completo, cuyas manifestaciones provienen de acuerdos y con funciones imperativamente políticas, no administrativas, frente al cual se tiene al contador, con funciones administrativas estrechamente ligadas al ejercicio de las atribuciones que, como administrador general de la municipalidad, corresponden al Alcalde. Esto obliga a que, atendiendo una regulación adecuada en el ordenamiento jurídico, el contador municipal dependa jerárquicamente del alcalde municipal, ejerciendo este sobre aquel todos los poderes que tal calidad conlleva, tal como ha venido sucediendo históricamente.

5.

La misma Contraloría General de la República recomienda la modificación al actual Código Municipal, para que el nombramiento del contador sea competencia del Alcalde Municipal, **tanto para su nombramiento como para su remoción**, y no del Concejo Municipal como está actualmente; lo anterior porque la función del contador municipal está íntimamente relacionada con la labor administrativa al igual que el proveedor municipal, el encargado de Recursos Humanos, que actualmente dependen del Alcalde.

POR TANTO...

Es en ésta línea, en que va dirigida la reforma al Código Municipal, con la específica intención de que los artículos que se refieren **al nombramiento y remoción del contador municipal** sean explícitos en torno a que tales prerrogativas, dada la naturaleza de las funciones pertinentes a ese cargo, corresponden al Alcalde Municipal y no al Concejo Municipal.

AREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS -3- EXP.Nº18.561

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA
RICA
DECRETA**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 13 INCISO F), 51 Y 52
DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794,
DE 30 DE ABRIL DE 1998**

ARTÍCULO 1.- Modifícase el inciso f) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, para que se lea así:

“Artículo 13.-

[...]

f) Nombrar y remover al auditor y al secretario del concejo.”

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 51 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 27 de abril de 1998, para que se lea así:

“Artículo 51.- Cada municipalidad tendrá un contador que será nombrado por la administración por tiempo indefinido y solo podrá ser suspendido o destituido por justa causa, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 150 y siguientes de este Código.

El contador debe cumplir con los requisitos establecidos para el desempeño de su cargo.”

ARTÍCULO 3.- Modifícase el artículo 52 del Código Municipal, Ley N.º 7794, de 27 de abril de 1998, y adicionase un transitorio, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 52.- Cada municipalidad contará con un auditor nombrado por el concejo por tiempo indefinido, a quien le corresponderá ejercer las funciones de vigilancia sobre la ejecución de los servicios o las obras de gobierno y de los presupuestos, así como las obras que les asigne el concejo. Cuando lo considere necesario para el buen funcionamiento de los órganos administrativos, la municipalidad solicitará al concejo su intervención.

El auditor solo podrá ser suspendido o destituido de su cargo por justa causa, mediante acuerdo adoptado con una votación no menor a los dos tercios del total de regidores que integran el concejo, previa formación de expediente, con suficiente oportunidad de audiencia y defensa en su favor.”

Rige a partir de su publicación.

Siany Villalobos Argüello

DIPUTADA

10 DE SETIEMBRE DEL 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y desarrollo Local Participativo.

Licda. Sidaly Valverde Camareno

Asesora del Concejo Municipal
Municipalidad de Montes de Oro, Puntarenas

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°29:

El Concejo Municipal conoce Informe N°15, de la Licda. Sidaly Valverde Camareno, en relación *en relación con el expediente 18.572 “Adición de un Párrafo Final al Artículo N°75 del Código Municipal, ley N°7794 del 27 de abril de 1998 y sus Reformas”*

Conocido el Informe N°15, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

INCISO N°30:

El Concejo Municipal aprueba Informe N°15, suscrito por Licda. Sidaly Valverde Camareno-Asesora Legal del Concejo Municipal, de la siguiente manera:

**INFORME N°15 DE LCDA. SIDALY VALVERDE CAMARENO,
ASESORA DEL CONCEJO MUNICIPAL**

ASUNTO: Presentación del Informe N°15, sobre acuerdo municipal aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante inciso N°14, Capítulo N°111 de la Sesión Ordinaria N°46-12, celebrada el día 12 de noviembre del 2012.

“INCISO N°14:

El Concejo Municipal acuerda dejar en el Seno del Concejo Municipal Oficio CG-302-2012, suscrito por la Rosa María Vega Campos-Jefa de Área- de la Asamblea Legislativa, en relación con el expediente 18.557 **“ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO N° 75 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N° 7794 DEL 27 DE ABRIL DE 1998 Y SUS REFORMAS”**. Así mismo, se le solicita a la Asesora Legal del Concejo Municipal-Lcda. Sidaly Valverde Camareno, un informe en relación a este proyecto de Ley, para ser conocido en la Sesión Ordinaria del próximo lunes 19 de noviembre del 2012.”

ENTERADA

Conocido éste acuerdo mediante oficio N°157-S.M-12 del 14 de noviembre del 2012, procedo a informar lo que sigue:

CONSIDERANDO:

El expediente legislativo N°.18557 fundamenta el Proyecto basado en lo siguiente:

1.

Son las Municipalidades las administradoras de los servicios e intereses locales, así como también deben pro la planificación urbana de cada una de sus comunidades para que tengan condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad, comodidad y belleza. Dentro de las competencias, que el ordenamiento jurídico le otorga a las municipalidades está la facultad de competer a los administrados a efectuar determinadas acciones.

2.

Ciertamente, en muchos de nuestro cantones, existen algunas deficiencias en relación con la construcción, estado y mantenimiento de las aceras, lo cual no deja de ser un asunto de importancia para la seguridad e integridad de los vecinos de las comunidades, que en ocasiones deben transitar por aceras en mal estado y pero aún, trechos ni siquiera existen estas importantes obras.

3.

El inciso d) del artículo 75 del Código Municipal vigente, establece que de conformidad con el Plan Regulador Municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles están obligadas a construir aceras frente a sus propiedades y darles mantenimiento.

Además, la misma norma establece que si las personas obligadas incumplen con su deber, la municipalidad está facultada para construir o reparar directamente la acera, y cobrar al propietario o poseedor del inmueble, el costo efectivo de la obra, quedando aquel obligado a hacer los reembolsos dentro de los ocho días hábiles siguientes, so pena de pagar una multa del 50% del valor de la obra.

También estará obligada la municipalidad a suplir la inacción del propietario, cuando tenga noticia de cualquier situación de peligro relacionada en este caso, con el estado o inexistencia de una acera, sin perjuicio de cobrar el precio efectivo de la obra.

Sin embargo, la norma no contempla el caso, más común en de lo que se pueda pensar, de aquellos propietarios o poseedores que carecen de recursos económicos para construir por su cuenta o reparar las aceras en mal estado. Si la municipalidad ejerce el poder-deber de hacerlo por ella misma, cargándole el costo al munícipe, la situación se complicaría porque en ausencia de recursos, no podrá cancelar lo debido y quedará sujeto a una multa del 50% del valor de la obra, más los intereses moratorios correspondientes.

POR TANTO...

Esta adición pretende dar una respuesta a estas situaciones muy conocidas en nuestro cantón, lo que la necesidad de autorizar a los municipio para que, previo un estudio de las condiciones socioeconómicas de los propietarios o poseedores, pueda construir por su propia cuenta las aceras y darles mantenimiento, con el fin de salvaguardar la seguridad y la integridad de los habitantes del cantón, así como brindar una mejor accesibilidad y embellecer los cuadrantes o calles, sin que deba cobrar suma alguna a los beneficiados.

ÁREA DE PROCESOS LEGISLATIVOS - 3 - EXP. N.º 18.557

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**ADICIÓN DE UN PÁRRAFO FINAL AL ARTÍCULO 75 DEL
CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DE 27 DE ABRIL
DE 1998 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO.- Adiciónese un párrafo final al artículo 75 del Código Municipal, Ley N.º 7794 y sus reformas, cuyo texto dirá:

“Artículo 75.-

De conformidad con el Plan Regulator Municipal, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

[...]

En todo caso y de manera excepcional, se autoriza a la municipalidad a asumir por cuenta propia, la construcción o mantenimiento de las aceras cuando se demuestre, mediante un estudio socioeconómico, que los propietarios o poseedores por cualquier título, carecen de recursos económicos suficientes para emprender la obra y cuando la inexistencia o mal estado de la acera, ponga en peligro la seguridad e integridad o se limite la accesibilidad de los peatones.”

Rige a partir de su publicación.

Siany Villalobos Argüello

DIPUTADA

10 de setiembre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo.

1 vez.—O. C. N° 22163.—Solicitud N° 101-00090-L.—C-48880.—(IN2012096780).

Licda. Sidaly Valverde Camareno

Asesora del Concejo Municipal

Municipalidad de Montes de Oro, Puntarenas

Se somete a votación y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°31:

El Concejo Municipal conoce Informe N°16, de la Licda. Sidaly Valverde Camareno, en relación *en relación con el expediente N°18574 “MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA CONTRIBUIR CON EL RESCATE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL”*.

Conocido el Informe N°16, se procede a tomar el siguiente acuerdo municipal

INCISO N°32:

El Concejo Municipal aprueba Informe N°16, suscrito por Licda. Sidaly Valverde Camareno-Asesora Legal del Concejo Municipal, de la siguiente manera:

ASUNTO: Presentación del Informe N°16, sobre acuerdo municipal aprobado por el Concejo Municipal de Montes de Oro, mediante Inciso

Nº16, Capítulo NºIII, de la Sesión Ordinaria Nº46-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 12 de noviembre del 2012.

“INCISO Nº16:

*El Concejo Municipal acuerda dejar en el Seno del Concejo Municipal el Oficio CEC-470-2012, suscrito por la Licda. Rocío Barrientos Solano-, de la Asamblea Legislativa, donde solicitan el criterio de esta Municipalidad en relación al Expediente Nº18574 “**MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA CONTRIBUIR CON EL RESCATE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**”. Así mismo, se le solicita a la Asesora Legal del Concejo Municipal-Lcda. Sidaly Valverde Camareno, un informe en relación a este proyecto de Ley, para ser conocido en la Sesión Ordinaria del próximo lunes 19 de noviembre del 2012”.*

ENTERADA

Conocido éste acuerdo mediante oficio °157-S.M-12, del 14 de noviembre del 2012, procedo a informar lo que sigue:

CONSIDERANDO:

El expediente legislativo 18.574 está fundamentado en lo siguiente:

Son una serie d reformas que pretenden corregir varios vacios que existen en la legislación actual con respecto a la Caja Costarricense de Seguro Social.

1.

El principal problema que enfrenta la benemérita institución encargada de la seguridad social se origina en la propia dinámica política que le envuelve y la gobierna, donde se desarrollan al menos tres conflictos de intereses que afectan, directamente, su autonomía constitucional, carcomiéndola desde sus cimientos basados en la solidaridad, universalidad, equidad y la participación social.

- ✓ Conflicto entre el interés público y los intereses político-partidarios.
 - ✓ Conflicto entre el interés publico y los interese mercantiles de la medicina privada.
 - ✓ Conflicto entre el interés público y el interés gremial.
- Hace mención el expediente otras dos causas que se le unen a lo mencionado anteriormente:
- ✓ Una arraigada en la administración financiera de la institución que se refleja en las deudas del Estado y los mecanismos de pagos

utilizados, morosidad patronal, mal sistema de costos, mal manejo de fondos de pensiones y clientelismo en la política salarial y de empleo, por un lado;

- ✓ Y por el otro, de gestión administrativa vinculadas a la falta de digitalización, falta de planificación e infraestructura, mala gestión de logística y sistemas de compras, mala planificación del recurso humano y debilitamiento del primer nivel de atención aunado a compromisos de gestión inadecuados, a partir de las cuales se han detonado una serie de consecuencias que están ahogando el sistema de seguridad social e impactando, gravemente, a la población asegurada, como por ejemplo, las listas de espera y la suspensión de los pagos a los proveedores de la CCSS.

2.

Diversas instituciones como la Contraloría General de la República han señalado que la conformación sin perfiles prediseñados de la Junta Directiva, así como el número y calidad de los gerentes y directores de la institución es inadecuado y no se logra corregir con contrataciones millonarias de empresas externas de reclutamiento, como fue el caso de Price-Waterhouse, pues al final no se eligen a los recomendados sino que operan criterios de discrecionalidad política muy amplios y poco transparentes.

3.

La costumbre en la C.C.S.S., en 70 años de existencia, según la presidenta ejecutiva Ileana Balmaceda, ha sido que los gerentes sean nombrados a dedo ya que no existen perfiles para esos puestos no se han preocupado por construirlos.

POR TANTO....

La falta de idoneidad en los nombramientos en la cúpula de la institución, en las gerencias, y hasta en las juntas de salud; la falta de compromiso y libertad de acción en la gestión y la falta de confianza y transparencia en la administración financiera, han viciado la actuación de la C.C.S.S. afectando gravemente los intereses de los asegurados y al pueblo de Costa Rica en general, lo que hace necesario que se busque la forma de corregir las lagunas e inexactitud que existen en la legislación respectiva de la CCSS.

AREA PROCESOS LEGISLATIVOS - 3 - EXP. N.º 18.574

DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:
**MODIFICACIÓN A VARIAS LEYES PARA CONTRIBUIR CON
EL RESCATE DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL**

ARTÍCULO PRIMERO.- Refórmense los artículos 21 y 32 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos, Ley N.º 3019 del 9 de agosto de 1962, adiciónese un nuevo artículo 33 a esa ley y córrase la numeración, para que en adelante se lean de la siguiente manera:

“Artículo 21.- Las sanciones disciplinarias que puede imponer la Junta de Gobierno, serán:

1) Advertencias;

2) Reprensiones;

3) Multas hasta de treinta salarios base de un Auxiliar Administrativo 1 del Poder Judicial, de conformidad con lo que establece la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993; y

4) Suspensión temporal del derecho de ejercer la profesión.”

“Artículo 32.- Ningún médico podrá prestarle servicios remunerados al Estado en más de dos cargos en instituciones estatales, autónomas o semiautónomas, municipalidades o empresas públicas. Únicamente, podrá desempeñar los dos cargos cuando no exista superposición de horarios. La jornada ordinaria de trabajo en cada puesto será de ocho horas y las mínimas de cuatro horas.

Cuando un médico labore en cualquier dependencia del sector público, incluso en las estructuradas según modelos organizacionales del Derecho privado estarán impedidos para prestarle, simultáneamente, servicios a instituciones privadas y no podrán recibir remuneraciones o regalías de particulares durante el período que dure su contratación, por lo que podrán acogerse al régimen de dedicación exclusiva.

La remuneración por los servicios médicos en dichas instituciones será la que establezca el Estatuto de Servicios Médicos, siempre y cuando no exista, en el desempeño de los cargos, superposición de horarios. Esa remuneración será fijada para cada categoría por la Dirección General de Servicio Civil, de acuerdo con el Estatuto de Servicio Civil, y la Ley de Salarios de la Administración Pública, tomando en cuenta en cada oportunidad el costo de la vida.

La limitación de servir en más de dos cargos en el sector público y la dedicación exclusiva en el ejercicio profesional dentro del sector público que imposibilita para laborar al mismo tiempo en el sector privado, no rige para las actividades médicas de índole docente. Salvo lo dispuesto en este artículo en cuanto a superposición de horarios, sus disposiciones no se aplicarán en casos de inopia de médicos.

Artículo 33.- (Nuevo) Fondo de Garantía. Créase el Fondo de garantía de los médicos y cirujanos, el cual será administrado por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos mediante uno de los entes autorizados para manejar fondos de capitalización. Se regirá por la Ley del Régimen Privado de Pensiones Complementarias, N.º 7523, de 7 de julio de 1995.

Este Fondo constituirá una garantía por los daños y perjuicios que los médicos y cirujanos, en el ejercicio de su función, puedan ocasionar a terceros. Cubrirá daños y perjuicios hasta por un máximo de doscientos salarios base, de acuerdo con la definición del artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y conforme al límite que decida la Junta de Gobierno, según las posibilidades económicas del Fondo.

Es obligación de todos los médicos y cirujanos cotizar para el Fondo de garantía. El monto máximo anual de cotización será equivalente al salario base mensual definido en el artículo 2 de la Ley N.º 7337. Previo estudio actuarial, la Junta de Gobierno determinará dentro de ese máximo la cuota mensual de cotización.

Cuando el médico o cirujano cese en sus funciones, podrá retirar lo aportado al Fondo, de conformidad con la Ley N.º 7523.

Cuando un médico incurra en responsabilidad civil, no podrá volver a ejercer hasta que cubra el monto pagado por la Junta de Gobierno.”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Refórmense los artículos 2, 3, 5, 6 y 7 de la Ley de Desconcentración de Hospitales y Clínicas de la CCSS, Ley N.º 7852, de 30 de noviembre de 1998, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 2.-** Créanse las juntas de salud, como entes auxiliares y de control ciudadano de los hospitales y las clínicas, para mejorar la atención de la salud, el desempeño administrativo y financiero, así como la promoción de la participación ciudadana. Tendrán las siguientes funciones:

a) Colaborar, activamente, con los directores de los hospitales y las clínicas, en la planificación y presupuestación de los recursos destinados a estos centros para cubrir sus necesidades y brindar, adecuadamente, los servicios, de conformidad con los estudios técnicos respectivos y tomando como base las asignaciones presupuestarias y los límites que fije la Junta Directiva de la Caja.

b) Velar por la ejecución correcta del presupuesto aprobado. Para ello los directores de los hospitales y clínicas deberán entregar, trimestralmente, los informes de ejecución presupuestaria a la junta respectiva. Y los auditores internos de la Caja deberán brindar una copia de los informes que ellos realicen.

c) Emitir criterio sobre la conveniencia y oportunidad de los parámetros e indicadores de los compromisos de gestión del centro de salud, según el ordenamiento jurídico aplicable a la Caja.

d) Emitir criterio respecto de los candidatos al cargo de director general de un hospital o clínica, antes del nombramiento.

e) Participar en la definición de las prioridades, necesidades y políticas generales del hospital o la clínica en materia de inversión, contratación administrativa y de promoción e incentivos para los trabajadores del centro de salud.

f) Emitir criterio respecto de las políticas de la Caja en torno a las negociaciones con los sindicatos sobre incentivos para los trabajadores.

g) Denunciar ante cualquier instancia las irregularidades que conozcan sobre la administración en general del centro de salud y exigir todas las responsabilidades del caso.

h) Cualesquiera otras funciones y atribuciones que, por medio del reglamento respectivo, se les encomienden y no afecten la administración correcta de los centros de salud.

Artículo 3.- Las juntas de salud estarán constituidas por siete miembros:

a) Dos representantes patronales de la zona de atracción del centro de salud.

b) Tres asegurados de la zona de atracción del centro de salud, que no sean empleados de este.

c) Dos representantes de las asociaciones pro hospitales o por clínicas.

En un plazo máximo de tres meses contados a partir de la publicación de la presente ley, la Junta Directiva de la Caja emitirá los reglamentos y las disposiciones necesarios para regular los procedimientos de proposición y elección de los miembros de esas juntas, asimismo, su funcionamiento.”

“Artículo 5.- Los integrantes de las juntas de salud permanecerán en los cargos **dos años**, contados a partir de la fecha de su designación y podrán ser reelegidos. Deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad.

b) Estar asegurados y domiciliarse dentro del área de atracción del respectivo hospital o clínica.

c) Disponer de tiempo para atender los compromisos que demande el nombramiento.

d) Poseer al menos título de Bachillerato en Educación Media.

Artículo 6.- La Caja podrá organizar los hospitales y las clínicas como órganos desconcentrados, mediante la suscripción de un compromiso de gestión entre la institución y los centros de salud, el cual deberá estar fundamentado, providencialmente, en criterios cualitativos referidos a la atención integral de los pacientes y no a la cantidad de pacientes atendidos. Asimismo, determinará el grado de gestión que regule las relaciones interorgánicas y ese compromiso con los centros de salud.

Artículo 7.- Los hospitales y las clínicas gozarán de personalidad jurídica instrumental en el manejo presupuestario, la contratación administrativa, la conducción y la organización de los recursos humanos dentro de las disposiciones legales aplicables, los límites y controles fijados por la Caja, el compromiso de gestión y el aval de las juntas de salud.”

ARTÍCULO TERCERO.- Refórmese el artículo 6 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17 de 22 de octubre de 1943, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 6.-** La Caja será dirigida por una junta directiva integrada de la siguiente forma: Un presidente ejecutivo de reconocida honorabilidad, experiencia y conocimientos en Administración Pública, con grado académico mínimo de maestría, designado mediante concurso público por los otros miembros de la Junta Directiva y electo por votación de las tres cuartas partes del total de miembros, una vez que estos hayan asumido sus cargos y dentro del plazo de tres meses posteriores a ese acto. Su gestión se registrará por las siguientes normas:

a) Será el funcionario de mayor jerarquía para efectos del gobierno de la institución, cuya Junta Directiva presidirá. Le corresponderá, fundamentalmente, velar porque se ejecuten las decisiones tomadas por la Junta Directiva, así como coordinar internamente la acción de la institución, y la de esta con las demás instituciones del Estado. Asimismo, asumirá las demás funciones que por ley están reservadas al presidente de la Junta Directiva y las otras que le asigne la propia Junta.

b) Será un funcionario de tiempo completo y dedicación exclusiva; consecuentemente no podrá desempeñar otro cargo público ni ejercer profesiones liberales.

c) Podrá ser removido, libremente, por la Junta Directiva cuando así lo acuerden por votación de las tres cuartas partes del total de los miembros, excluyendo al presidente ejecutivo, en cuyo caso tendrá derecho a la indemnización laboral que le corresponda por el tiempo servido en el cargo.

Para determinar esa indemnización se seguirán las reglas fijadas en los artículos 28 y 29 del Código de Trabajo, con las limitaciones en cuanto al monto que esos artículos determinan.

d) Tendrá la representación de la institución, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma. No será necesaria la inscripción de su personería en el Registro Público y bastará, únicamente, la publicación del acuerdo de nombramiento en "La Gaceta".

2) Ocho personas de máxima honorabilidad, que deben ser, necesariamente, un abogado, un economista, un ingeniero industrial, un administrador público, un ingeniero informático, un matemático y dos médicos especialistas, que serán nombradas así:

a) Un representante del Estado, de libre nombramiento del Consejo de Gobierno, quien no podrá ser ministro de Estado, ni sus delegados.

b) Tres representantes del sector patronal.

c) Tres representantes del sector laboral.

d) Un representante del sector municipal, de libre nombramiento de la asamblea nacional de la Unión Nacional de Gobiernos locales, quien no podrá ser una autoridad local electa popularmente.

Los miembros citados en los incisos b) y c) anteriores, se escogerán y designarán conforme a las siguientes reglas:

i.- Los representantes del sector patronal y del sector laboral serán nombrados por el Consejo de Gobierno, previa elección efectuadas por dichos sectores, respetando los principios democráticos del país y sin que el Poder Ejecutivo pueda impugnar tales designaciones.

ii.- En cuanto a los representantes del sector patronal y laboral, corresponderá elegir y designar a un representante al movimiento cooperativo; un representante al movimiento solidarista y un representante al movimiento sindical. El proceso para elegir al representante del movimiento cooperativo será administrado, por el Consejo Nacional de Cooperativas con base en esta ley. El proceso para elegir a los tres representantes del sector patronal será administrado, por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones de la Empresa Privada conforme a la presente ley.

iii.- La Junta Directiva de la Caja convocará con antelación suficiente a los sectores para que inicien el proceso de elección. El Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá reglamentariamente los procedimientos por aplicar a los procesos de elección, en los cuales solo podrán participar las organizaciones o los entes debidamente inscritos y organizados de conformidad con la ley.

Las elecciones se realizarán en Asambleas de Representantes de los movimientos sindical, cooperativo, solidarista y patronal.

Cada una deberá celebrarse por separado, observando las siguientes reglas:

a) El peso de cada organización del movimiento laboral dentro del total de representantes se determinará en función del número de sus asociados afiliados al Seguro Social. Si se trata de organizaciones patronales, se establecerá en función del número de sus afiliados.

b) En los procesos de elección, no podrán participar organizaciones ni entes morosos en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social.

c) Los representantes deberán ser designados por sus respectivas organizaciones, mediante asambleas celebradas conforme a la ley.

d) Las asambleas de representantes elegirán a los miembros de la Junta Directiva de la Caja referidos en este inciso, por mayoría absoluta de los miembros de cada asamblea. Si una asamblea de representantes no se reúne, no se celebra dentro del plazo fijado reglamentariamente o no elige al miembro de junta directiva respectivo, el Consejo de Gobierno lo nombrará libremente. Si no es elegido por mayoría absoluta de la asamblea de representantes, el Consejo de Gobierno lo nombrará de una terna formada por los tres candidatos que obtuvieron la mayor cantidad de votos en la elección. El Consejo de Gobierno no podrá rechazar esta terna.

Los miembros de la Junta Directiva de la institución que representen a los sectores laboral, patronal y municipal serán nombrados por períodos de cuatro años y podrán ser reelegidos por una única vez.

Ningún miembro de la Junta Directiva o del cuerpo gerencial, o empresas en las que tenga interés personal o familiar, podrá suscribir contrataciones con la institución.”

ARTÍCULO CUARTO.- Refórmese el artículo 15 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N.º 17 de 22 de octubre de 1943, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 15.- La Junta Directiva, designará mediante concurso público y por votación de las tres cuartas partes del total de los miembros de la Junta Directiva, seis gerentes de división: uno administrativo, uno médico, uno financiero, uno de proveeduría y logística, uno pensiones y uno tecnologías, quienes tendrán a su cargo la administración en sus respectivos campos de competencia, la cual será determinada por la Junta Directiva. Sin embargo, el grupo de gerentes conformarán el Consejo de Gerentes, el cual deberá reunirse, ordinariamente, y como parte de sus funciones, al menos dos veces por mes para comunicar y discutir propuestas, informes y avances en sus gestiones, coordinar acciones y plantear soluciones efectivas e integrales en el seno del Consejo. Deberán levantar un acta de cada sesión tal y como lo realiza la Junta

Directiva y estas serán públicas. Durarán seis años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Serán inamovibles durante el período de su cometido, salvo que, a juicio de la Junta Directiva, no cumplan con sus funciones o que se declare contra ellos alguna responsabilidad legal de índole penal, civil o administrativa.

Para ocupar el cargo de gerente de división es necesario reunir el perfil académico adecuado para el puesto y poseer estudios de postgrado en el campo de su disciplina, además de honorabilidad y experiencia de al menos siete años en el ejercicio de esa profesión.

Los gerentes de división estarán sujetos a las mismas restricciones y prohibiciones de los miembros de la Junta Directiva, lo mismo que a sus casos de cesación en el desempeño de sus cargos y serán responsables por sus actos y omisiones.

Además, serán responsables de los nombramientos que realicen en las respectivas direcciones de la institución, los cuales deberán ajustarse a los requisitos de idoneidad comprobada para el puesto y elegirse mediante concurso público.

La Junta Directiva podrá crear y definir otras divisiones con su respectivo gerente, cuando lo considere conveniente pero no podrá variar o segmentar las ya establecidas en esta ley, de acuerdo con las necesidades de la institución.”

ARTÍCULO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- Las garantías de fidelidad rendidas por los médicos y cirujanos vigentes al entrar a regir esta ley, deberán ajustarse a la nueva suma establecida en estas reformas, al régimen creado mediante el artículo primero de esta ley, dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley.

TRANSITORIO II.- En el curso de dos meses siguientes a la vigencia de esta ley, los médicos y cirujanos deberán informar el lugar exacto de su trabajo a la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Rige a partir del día de su publicación.

Carmen María Granados Fernández

DIPUTADA

17 de setiembre de 2012

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial que investiga causas, responsabilidades y responsables en el caso de la Caja Costarricense de Seguro Social.

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo

Licda. Sidaly Valverde Camareno
Asesora del Concejo Municipal
Municipalidad de Montes de Oro, Puntarenas

El Alcalde Municipal-Alvaro Jiménez Cruz expresa que en este proyecto de Ley se debiera de modificar el Inciso D), del Artículo III, que a letra dice: *“Un representante del sector municipal, de libre nombramiento de la asamblea nacional de la Unión Nacional de Gobiernos Locales, quien no podrá ser una autoridad local electa popularmente”*.

Lo cual debiera de quedar *“Un representante del sector municipal, de libre nombramiento de la asamblea nacional de la Unión Nacional de Gobiernos Locales”*.

Con las correcciones del caso, se somete a votación el Informe N°16-12 y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°33:

El Presidente Municipal somete a votación, ampliar el cierre de la sesión en quince minutos.

APROBADO

CAPITULO QUINTO-INFORME DEL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL

INCISO N°34:

Del Señor Alcalde Municipal, se conoce el siguiente Informe:

INCISO N°35:

- 1- Presenta Modificación Presupuestaria N° 8-2012, para su respectivo, análisis y aprobación.

INCISO N°36:

El Concejo Municipal aprueba Modificación Presupuestaria N° 8 2012, de la siguiente manera:

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°08-2012
REBAJAR EGRESOS**

TOTAL REBAJAR EGRESOS		<u>3.100.000.00</u>
PROGRAMA III: INVERSIONES		<u>3.100.000.00</u>
GRUPO: 02 VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE		<u>3.100.000.00</u>
ACTIVIDAD:01 UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL (LEY 8114)		<u>3.100.000.00</u>
0 <u>RENUMERACIONES</u>		<u>600.000.00</u>
0.01 <u>RENUMERACIONES BASICAS</u>	<u>600.000.00</u>	
0.01.05 Suplencias	600.000.00	
2 <u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>		<u>2.500.000.00</u>
<u>2.04 HERRAMIENTAS, RESPUESTOS Y ACCESORIOS</u>	<u>2.500.000.00</u>	

2.04.02 Repuestos y accesorios 2.500.000.00

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
MODIFICACION PRESUPUESTARIA N°08-2012
AUMENTAR EGRESOS**

TOTAL AUEMNTAR EGRESOS 3.100.000.00

PROGRAMA 111: INVERSIONES 3.100.000.00

GRUPO: 02 VIAS DE COMUNICACIÓN TERRESTRE 3.100.000.00

**ACTIVIDAD:01 UNIDAD TECNICA DE GESTION VIAL 3.100.000.00
(LEY 8114)**

0 RENUMERACIONES 400.000.00

0.0 2 REMUNERACIONES EVENTUALES 400.000.00

0.02. 01 Tiempo Extraordinario 400.000.00

1 SERVICIOS 200.000.00

1.06 SEGUROS, REASEGUROS Y OTRAS 200.000.00

OBLIGACIONES

1.06.01 Seguros 200.000.00

2. MATERIALES Y SUMINISTROS 2.500.000.00

2.01 PRODUCTOS QUIMICOS Y CONEXOS 2.500.000.00

2.01.01 Combustible y lubricantes 2.500.000.00

Se somete a votación, la Modificación N°08-2012 y es aprobada con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

INCISO N°37:

Informa que según el Decreto Ejecutivo N°37381-H, publicado el 05 de noviembre del 2012, se le asignó a la Municipalidad de Montes de Oro, la siguiente partida para otorgar las donaciones y ayudas para reparaciones de viviendas reportadas a vecinos del Cantón en ocasión emergencia declarada por el Decreto 37305-MP, según Artículo N°62 del Código Municipal N°7794, y para lo cual a esta Municipalidad se le va a girar un monto de

¢5.687.500.00(cinco millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos colones con 00/100).

Por lo anterior, presenta Presupuesto de Partida Específica 2012, para la debida aprobación y así poder realizar los trámites correspondientes.

Conocida la solicitud, se procede a tomar el siguiente acuerdo.

INCISO N°38:

El Concejo Municipal, aprueba presupuesto para la Partida Específica N°7104-001-2310-732, correspondiente al Decreto N°37381-H, denominado “*Para otorgar donaciones y ayudas, para reparaciones de viviendas reportadas a vecinos del Cantón en ocasión de Emergencia Nacional declarada por Decreto 37305-MP*”, por un monto de ¢5.687.500.00 (cinco millones seiscientos ochenta y siete mil quinientos colones con 00/100)”, desglosado de la siguiente manera:

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 3- 2012**

SECCION DE INGRESOS

CODIGOS	DETALLE	PARCIAL	MONTO
INGRESOS TOTALES			5.687.500,00
2.0.0.0.00.0.0.0.0.0.0.0	INGRESOS DE CAPITAL		5.687.500,00
2.4.0.0.00.0.0.0.0.0.0.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		5.687.500,00
2.4.1.0.00.0.0.0.0.0.0.0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO		5.687.500,00
2.4.1.1.00.0.0.0.0.0.0.0	Transferencias de capital del Gobierno Central		5.687.500,00
2.4.1.1.03.00.0.0.0.0.0.0.0	Ministerio de Gobernación y Policía	5.687.500,00	

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 3- 2012**

PROGRAMA II : SERVICIOS COMUNALES

EGRESOS TOTALES	5.687.500,00	100%
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	5.687.500,00	100%
		-

**PRESUPUESTO
EXTRAORDINARIO**

PROGRAMA II : SERVICIOS COMUNALES **5.687.500,00**

**SERVICIO 28: ATENCION DE EMERGENCIAS
CANTONALES** **5.687.500,00**

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL **5.687.500,00**

**TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A
PERSONAS** **5.687.500,00**

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A PERSONAS 5.687.500,00

**MUNICIPALIDAD DE MONTES DE ORO
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO 3- 2012**

JUSTIFICACION DE INGRESOS

2.4.1. TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DEL SECTOR PUBLICO

5.687.500,00

Corresponde al ingreso por partida # 7104-001-2310-732 del decreto Ejecutivo N° 37381-H

" PARA OTORGAR DONACIONES Y AYUDAS , PARA REPARACIONES DE VIVIENDAS REPORTADAS A VECINOS DEL CANTON EN OCASIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL, DECLARADA POR DECRETO 37305-MP"

JUSTIFICACION DE EGRESOS

7.02.01 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A PERSONAS

5.687.500,00

" PARA OTORGAR DONACIONES Y AYUDAS , PARA REPARACIONES DE VIVIENDAS REPORTADAS A VECINOS DEL CANTON EN OCASIÓN DE EMERGENCIA NACIONAL, DECLARADA POR DECRETO 37305-MP"

MUNICIPALIDAD DE: MONTES DE ORO
PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO No 3-2012

PROGRAMA : II SERVICIOS COMUNALES

INTEGRACION PLAN PRESUPUESTO

AREA ESTRATEGICA	OBJETIVOS ESTRATEGICOS O GENERALES	OBJETIVOS OPERATIVOS O ESPECIFICOS	OBJETIVOS DE MEJORA Y/O OPERATIVOS	PROGRAMACION META		FUNCIONARIO RESPONSABLE	ACTIVIDAD	PARTIDA OBJETO DEL GASTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA POR META
				II semestre	%				
SERVICIOS COMUNALES	PRESTACION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS	ATENCION DE EMERGENCIAS CANTONALES	AYUDAS A LAS PERSONAS QUE SUFRIERON DAÑOS CON EL TERREMOTO SEGÚN DECRETO No. 37381-	100	100%	ALCALDIA-	ATENCION DE EMERGENCIAS CANTONALES	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A PERSONAS	5.687.500,00

Se somete a votación y es aprobado con cinco votos.
ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO

CAPITULO SEXTO-MOCIONES

INCISO N°39:

MOCION DE ALVARO JIMÉNEZ CRUZ - ALCALDE MUNICIPAL

Considerando:

1. Que la Municipalidad de Montes de Oro, es la responsable del servicio de recolección de Basura en los Distritos Primero (Miramar) y Tercero (San Isidro), abasteciendo más del 88% de la población del cantón.
2. Que mediante el Inciso N°16, Capítulo N°VI, de la Sesión Ordinaria N°48-2011, celebrada por el Concejo Municipal, el día 28 de noviembre del 2011, se aprobó la autorización para que la administración realice los trámites del préstamo para la adquisición del Nuevo Recolector Residuos Sólidos, ante el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.
3. Que mediante Oficio SG-127-12, suscrito por el Licdo. Raúl Barboza Calderón, Secretario del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, informan la aprobación por parte de la Junta Directiva, de la solicitud del crédito, de un camión recolector de desechos sólidos nuevo, con caja compactadora de 15m³ de capacidad volumétrica y 12.000 kg de capacidad de carga útil, por un monto de ¢90.000.000,00.
4. Que actualmente, se cuenta con los recursos presupuestarios para la dicha compra, mismo que fue aprobado por el Concejo Municipal mediante el Presupuesto Extraordinario N°1-2012, mediante Inciso N° 19, Capítulo N°IV, de la Sesión Ordinaria N°08-12, celebrada por esta Corporación Municipal el día 20 de febrero del 2012 y por la Contraloría General de la República mediante Oficio N°02762, del 22 de marzo del 2012, así como el aporte municipal, aprobado en la Sesión Ordinaria N°35-12 de fecha 27 de agosto 2012, mediante Inciso N°25, Capítulo N°V, según Modificación Presupuestaria N°06-12.
- 5- Que mediante Oficio DFM-454-SP-144-2012, suscrito por el Señor Ricardo Palma, Director de la Dirección de Financiamiento Municipal, del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, recibido por este Municipio el día 17 de octubre del 2012, informa acerca de la firma del contrato DE-1347-2012, entre la Municipalidad de Montes de Oro y el Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, el día 31 de agosto del 2012.
- 6- Dado que nuestro ayuntamiento cuenta con un único camión recolector del año 2005, que abastece la recolección de desechos sólidos del Cantón, mismo que se encuentra presentando en la actualidad fallas frecuentemente, lo que obliga a tener que atrasar el programa de trabajo de recolección, con el evidente detrimento para los pobladores; además de que en estas eventualidades, tiene la administración que disponer de recursos

para la reparación del equipo, y así como la contratación de otro equipo, lo cual genera un gasto importante para este Municipio

- 7- La demora en el tiempo de realización de una licitación pública, por los plazos de recepción de ofertas, aprobación de carteles, publicaciones en La Gaceta invitación, posibles aclaraciones, objeciones, adjudicación y apelaciones, así como el plazo para formalización contractual y refrendo contralor nos llevaría un mínimo de 6 meses.
- 8- Estos plazos nos llevan a la inmodificable realidad de no poder comprar el camión recolector antes de finalizar diciembre de 2012, con el agravante de que los fondos ya aprobados deberán de ser presupuestados a través de un Presupuesto Extraordinario en el año 2013, lo cual no sería antes de marzo, para poder iniciar el proceso de compra, demorándonos esto, con un panorama favorable y optimista de poder estar entregando orden de compra en junio de 2013, más el tiempo que el contratista requiera para hacer la entrega.
- 9- Con los tiempos indicados anteriormente, continuaríamos por lo menos ocho meses más, con los problemas que tenemos actualmente, lo cual pone en peligro la salud y el bienestar de nuestros usuarios del servicio, así como las constantes erogaciones en reparaciones y alquileres que pasarían a ser innecesarios al contar con una unidad nueva.

POR TANTO MOCIONO:

1 - Para que mediante acuerdo municipal, se autorice a la Administración a solicitar la autorización ante la Contraloría General de la República, la compra de un camión recolector de Residuos Sólidos, para la Municipalidad de Montes de Oro, bajo la modalidad de compra directa, según el Artículo N° 2 bis, Inciso c) de la Ley de Contratación Administrativa.

2-) Se solicita la dispensa de trámite de comisión y se que se tome un acuerdo definitivamente aprobado.

Cordialmente,

Álvaro Jiménez Cruz
Alcalde Municipal

CC. Archivo/2012
Unidad de Gestión de Servicios.

Se somete a votación la dispensa de trámite de Comisión y es aprobado con cinco votos.

Se somete a votación la moción y es aprobado con cinco votos.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO SETIMO-INFORME DE COMISION

INCISO N°40:

No hay Informes de Comisión, por lo que se omite este capítulo.

ENTERADOS

CAPITULO OCTAVO-ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE

INCISO N°41:

El Regidor Manuel Vargas Rojas expresa que según la publicación de la sesiones para el mes de diciembre, solo se programaron 4 ordinarias, y la Extraordinaria, siendo una por semana, por lo que hace falta reprogramar la del 31 de diciembre del 2012.

El Presidente Municipal expresa que se podría traer el cambio de la sesión vía moción, el próximo lunes.

ENTERADOS

CAPITULO NOVENO-ASUNTOS VARIOS

INCISO N°42:

No hay asuntos varios.

ENTERADOS

CAPITULO DECIMO- CIERRE DE SESION

INCISO N°43:

SIN MAS TEMAS QUE TRATAR SE CIERRA LA SESION AL SER LAS VEINTE HORAS Y CUARENTA Y CINCO MINUTOS EXACTOS.

PRESIDENTE MPL.

SECRETARIA MPL.

